



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-018-2022

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2019-2023

CONSIDERANDO

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomo Descentralizados que integran el Régimen Autónomo descentralizado conforme lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el sector Público.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 Ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7 – 59 – 60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264 de la Competencia exclusiva de los gobiernos municipales, numeral 2 señala: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón”;

Que, el inciso primero del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Que, el Art. 55 del COOTAD establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; y en literal d) la competencia de Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 383 del COOTAD establece: “potestad resolutoria, corresponde a los Directores Departamentales o quien haga sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones reclamos y recursos de los administrados excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponde a la máxima autoridad administrativa,

Que, el Sr. Klever Jaramillo Presidente del GAD Parroquial de San Pedro de la Bendita mediante Of. Nro. 710-GADPRSPB-2022, dirigido al señor Alcalde del GAD Municipal de Catamayo, Abg. Armando Figueroa Agurto, hace llegar la Petición de delegación para la gestión de recursos y ejecución del Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE LA PARROQUIA SAN PEDRO DE LA BENDITA Y LOS SECTORES: TOGUEROS Y LA BENDITA, CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA” en el marco de la competencia descrita en el literal d) del Art. 55 del COOTAD.

Que, en Sesión Ordinaria No. 05-2022-SO de fecha 10 de febrero de dos mil veintidós, Acta Nro. 05-2022-SO, el Concejo Municipal, conoció, 4. Conocimiento, Análisis y Resolución de Of. Nro. 710-GADPRSPB-2022, Asunto: Petición de delegación para la gestión de recursos y ejecución del Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE LA PARROQUIA SAN PEDRO DE LA BENDITA Y LOS SECTORES: TOGUEROS Y LA BENDITA, CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA” en el marco de la competencia descrita en el literal d) del Art. 55 del COOTAD.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

RESUELVE:

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón
E-mail: alcaldiagadcatamayo@gmail.com **Fono:** (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Art. 1.- Otorgar al Gobierno Parroquial de la Parroquia San Pedro de la Bendita la delegación de la competencia para la gestión de recursos y ejecución del Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE LA PARROQUIA SAN PEDRO DE LA BENDITA Y LOS SECTORES: TOGUEROS Y LA BENDITA, CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA” en el marco de la competencia descrita en el literal d) del Art. 55 del COOTAD. **(Competencia exclusiva del GAD Municipal de Catamayo literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley)**

Art. 2.- Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria No. 05-2022-SO de fecha 10 de febrero del año dos mil veintidós.


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GADMC DE CATAMAYO**

